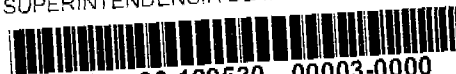


SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176089-2

CERTIFICACION DE EXCEDENTE : 08 - 29,064
FECHA : ABRIL 10 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-129530- -00003-0000

Fecha: 2008-05-13 15:41:49 Dep. 2020 NUECREACION
Tra. 11 PATENTE IYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 538 PETICION Folios: 5

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMBIA	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	136008	09/04/2008	40,336,900.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	42,000.00
99		OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	42,000.00
TOTAL :			\$ 42,000.00

SON: CUARENTA Y DOS MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

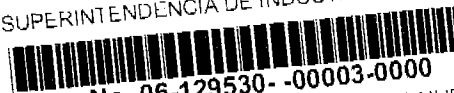
ESTA CERTIFICACION DE EXCEDENTE DE PAGO SOLO PODRA SER UTILIZADA
COMO PARTE DE LA CANCELACION DE UNA TARIFA VIGENTE Y NO PODRA SER
SUSTITUIDA POR NINGUN RECIBO.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800176039-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 08 - 33,741
 FECHA : ABRIL 25 DE 2008

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-129530-00003-0000

Fecha: 2008-05-13 15:41:49 Dep. 2020 NUECREACIONE
 Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
 Act. 538 PETICION Folios: 5

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
CLARKE MODET Y CO. COLOMB	CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	693033	25/04/2008	33,000,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-09	OTROS SERVICIOS DE PROPIEDAD I	23,000.00
		54 INFORMACION DETALLADA DE UN TRANI	23,000.00
		TOTAL :	46,000.00

SON: VEINTITRES MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

135

174

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C., 26/06/2009

Abogado
Dilia María Rodríguez D'Aleman
(Apoderado)

ASUNTO	Radicación	06 129530
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	0 7 7 1 5
	Folios	004

Patente de Invención	☒	Patente de Modelo de Utilidad	☐
Vía Nacional	☐		
Vía PCT (fase nacional)	☒	Cap. I	☒
		Cap. II	☐

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- 1.1. Descripción: Folios: 69 a 120
- 1.2. Reivindicaciones: Folios: 121 a 130
- 1.3. Datos PCT:

Solicitud Internacional:	PCT/EP05/0005882
Capítulo II	
Fecha Sol. Internacional:	30/05/2005
Publicación. Internacional:	WO05/116001
Fecha Pub. Internacional:	08/12/2005
Fecha Inicio Fase Nacional:	29/12/2006
Fecha Sol. Nacional:	27/12/2006
- 1.4. Prioridad:

GB0412198.4 de 29/05/2004
GB0414194.1 de 24/06/2004
GB0424016.4 de 29/10/2004

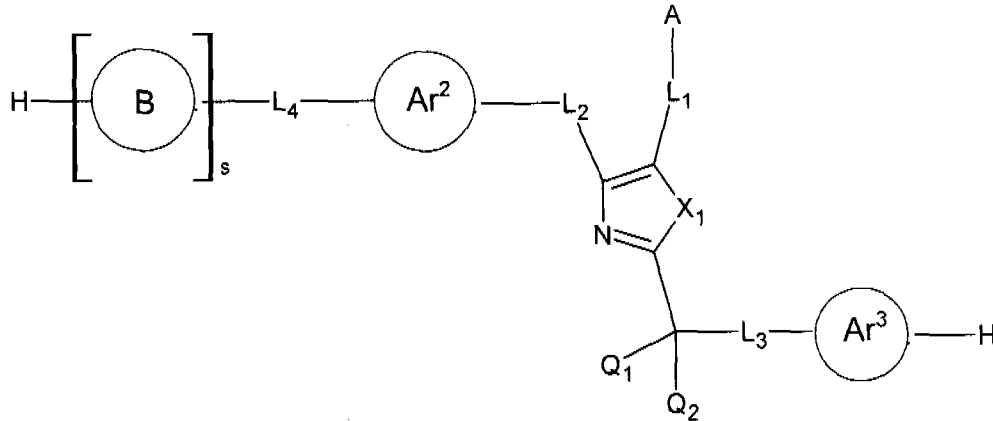
2. Objeto de la invención

Título de la solicitud

Uso de ligandos de receptor en terapia

Reivindicaciones

Reivindicaciones 1 a 33: Se reivindica un compuesto de fórmula (I) o una sal, hidrato o solvato:



Reivindicaciones 35 y 38 a 40: Se reivindica el uso de los compuestos de fórmula (I) en la fabricación de una composición para el tratamiento de una enfermedad sensible a la modulación de la actividad de un receptor CRTH2.

Reivindicación 34: Se reivindican las formulaciones farmacéuticas que comprenden el principio activo de fórmula (I) y un portador.

Reivindicaciones 36 y 37: Se reivindica el método para el tratamiento de una enfermedad sensible a la modulación de la actividad de un receptor CRTH2.

Sustento Descriptivo

La invención se relaciona con una clase compuestos ligandos del receptor CRTH2 (molécula homóloga del receptor quimioatrayente expresada sobre células ayudante T tipo 2) y su uso en el tratamiento de enfermedades que responden a la modulación del receptor CRTH2, principalmente enfermedades que tienen un componente inflamatorio significativo.

- Una vez catalogada la invención ésta se clasificó en la sección: **A 61 K³¹/426 //**
³¹/427 // A 61P¹¹/06 de la **Clasificación Internacional de Patentes**.

3. De la solicitud de Patente

3.1. Reivindicaciones (artículo 30 D. 486)

Teniendo en cuenta el contenido y alcance de la materia reclamada en los folios 121 a 128 esta Dependencia se permite señalar lo siguiente:

- Dentro del lenguaje técnico empleado para definir las connotaciones químicas atinentes a un grupo especial se prefiere el lenguaje que permite identificar de manera inequívoca la clase de grupo funcional, el número de átomos y heteroátomos del radical, en los casos que sea de carácter monocíclico, bicíclico, de naturaleza carbocíclica o heterocíclica, es decir mediante la denominación particular de la especie química y no del género funcional al cual pertenece.

Lo anterior tiene fundamento en el alcance de las cláusulas 1 a 32 que definen las connotaciones particulares para los radicales Ar^2 , Ar^3 , L , Q_1 y Q_2 , en las que si bien

es cierto se emplean términos comunes en el lenguaje de la química orgánica como: *anillo bicíclico, anillo carbocíclico de 5 ó 6 miembros que está benzofusionado a un anillo heteroarilo monocíclico de 5 ó 6 miembros, o radical carbocíclico o heterocíclico monocíclico de 5 ó 6 miembros divalente, o anillo de cicloalquilo C₃₋₆ o anillo heterocíclico no aromático monocíclico con 4 -6 átomos por anillo*, con su utilización se cobija una serie de compuestos que no encuentran sustento técnico en el aparte descriptivo de la solicitud.

De acuerdo con las normas publicadas por la IUPAC para la denominación de compuestos orgánicos ¹, se hace palmaria la falta de claridad y precisión en el lenguaje empleado, dada la amplitud de los géneros funcionales y químicos a los que se hace referencia con el uso de estas expresiones, por lo que en virtud del presente examen técnico se requiere al señor solicitante para que defina la materia de manera inequívoca, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones normativas del artículo 30 de la Decisión 486.

En razón a los argumentos expuestos se hace indispensable que el señor solicitante defina la clase de grupos que fueron objeto de comprobación técnica y que se encuentran debidamente sustentados en el aparte descriptivo de la solicitud, dejando de lado aquéllos que no permiten una interpretación inequívoca del alcance de la invención.

En la cláusula 33 se ilustran algunas modalidades especiales de la invención definidas conforme a las especies químicas que forman parte característica de la invención, en las que se incluyen las sustituciones más representativas que

¹ ARYL GROUPS:

Groups derived from arenes by removal of a hydrogen atom from a ring carbon atom. NOC Rule A-13.5. Groups similarly derived from heteroarenes are sometimes subsumed in this definition (see heteroaryl groups). E.g. o-tolyl.

ARENES:

Monocyclic and polycyclic aromatic hydrocarbons. NOC Rule A-12.4. (See aromatic compounds).

AROMATIC COMPOUNDS:

Historically, the term "aromatic" originally referred to the smell of selected compounds that later were found to contain benzene or fused benzene rings in the structure. In a structural sense, it designates compounds that, in accordance with the theory of Hückel, have a cyclic, delocalized (4n+2) pi-electron system. This includes arenes and their substitution products. E.g. benzene, naphthalene, toluene. The term has been generalized to include aromatic heterocyclic structures, such as thiophene and pyridine, but it is more precise to call compounds of the latter type heteroaromatic. See also arenes, heteroarenes. GTPOC (aromatic).

HETEROARENES:

Heterocyclic compounds formally derived from arenes by replacement of one or more methine (-C=) and/or vinylene (-CH=CH-) groups by trivalent or divalent heteroatoms, respectively, in such a way as to maintain the continuous -electron system characteristic of aromatic systems and a number of out-of-plane -electrons corresponding to the Hückel rule (4n + 2); an alternative term is hetarenes. Comprehensive Heterocyclic Chemistry, Vol. 1, Ed. O. Meth-Cohn, Pergamon, 1984, p. 3.

HETEROARYL GROUPS:

The class of heterocyclyl groups derived from heteroarenes by removal of a hydrogen atom from any ring atom; an alternative term is hetaryl. E.g. 2-pyridyl (pyridin-2-yl), indol-1-yl.

HETEROCYCLYL GROUPS:

Univalent groups formed by removing a hydrogen atom from any ring atom of a heterocyclic compound. E.g. 4-pyridyl, pyrrolidin-1-yl, pyrrolidin-2-yl.

CYCLOALKYL GROUPS:

Univalent groups derived from cycloalkanes by removal of a hydrogen atom from a ring carbon atom.

URL: <http://www.chem.qmul.ac.uk/iupac/class/rings.html#12>.

Glossary of class names of organic compounds and reactive intermediates based on structure (IUPAC Recommendations 1994). Miscellaneous.

acompañan la estructura de fórmula (I), por lo que se recomienda tener en cuenta la definición de radicales orgánicos allí señalada.

4. Excepción a la patentabilidad (artículo 20 D. 486 literal a)-d))

Las cláusulas 36 y 37 corresponden a métodos de tratamiento, los que según el artículo 20 literal d) de la Decisión 486 se encuentran excluidos de patentabilidad. En concordancia con las disposiciones normativas y en virtud del presente examen técnico se recomienda al señor solicitante eliminar las cláusulas del contenido de las reivindicaciones.

5. Reivindicaciones relativas a un uso (artículos 14 D. 486)

Las cláusulas 35 y 38 a 40 hacen referencia al uso de los compuestos de fórmula (I) para la fabricación de una composición cuyo destino constituye el tratamiento de enfermedades sensibles a la modulación de la actividad del receptor CRTH2

Es decir, la solicitud incorpora una categoría de invención que no ha sido contemplado por el ordenamiento jurídico andino. La Decisión 486 define de manera taxativa el grupo de invenciones susceptibles de protección a través del privilegio de patente y precisa que sólo los productos y procedimientos de los diversos campos tecnológicos pueden ser objeto del título de exclusividad, por lo que resulta procedente requerir al señor solicitante en los términos del presente examen técnico para que elimine del alcance de su invención las cláusulas en comento.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
_____ 10 JUL. 2009

CONCEPTO TÉCNICO No. 2097	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202044
----------------------------------	--